

LEGAJO NUMERO	PRODUCTO OTORGADO EN EL MARCO DE UN PAQUETE DE PRODUCTOS <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
SOLICITUD NUMERO	

**SOLICITO** al Banco Provincia del Neuquén S.A., CUIT N° 30-50001404-7 con domicilio legal en Independencia N° 50 de la Ciudad de Neuquén Capital en adelante "EL BANCO", un préstamo de hasta PESOS \_\_\_\_\_ (\$.....) por el plazo de \_\_\_\_\_, a acreditar en la Caja de Ahorros / Cta. Corriente N° \_\_\_\_\_ radicada en la Sucursal / Delegación \_\_\_\_\_.

**SOLICITANTE:**

Codeudor: Firma y Aclaración

**A) Declaro los siguientes Datos:**

<b>Apellidos y Nombres Completos:</b>											
DNI/LE/LC/CI – Nro.				CUIT/CUIL/CDI – Nro.							
<b>Lugar y Fecha de Nacimiento:</b>											
Nacionalidad						Estado Civil					
<b>Domicilio Real (Calle –Número- Piso –Dpto.)</b>											
Localidad:				Provincia:				País:			
Código Postal				Teléfono							
Habita Desde						<input type="checkbox"/> Propia		<input type="checkbox"/> Alquila		<input type="checkbox"/> Otros	
E-Mail:						Empresa/Entidad:					
<b>Domicilio Laboral (Calle –Número- Piso –Dpto.)</b>											
Localidad:				Provincia:				País:			
Código Postal				Teléfono							
Cargo						Antigüedad					
Caja de Previsión						Jubilación o Pensión Nro.					
<b>Otras Actividades:</b>											
<b>Domicilio Otras Actividades:</b>											
Ingresos Mensuales						Otros Ingresos					
<b>Total Ingresos:</b>											
DATOS <input type="checkbox"/> CÓNYUGE <input type="checkbox"/> CONVIVIENTE											
<b>Apellido y Nombres Completos:</b>											
Fecha de Nacimiento				DNI/LE/LC/CI – Nro.							

**B) Manifiesto:**

SI	NO	Mantener obligación de Pago de Cuota Alimentaria de	\$	En periodos de frecuencia	
----	----	---	----	---------------------------	--

**C) Autorizo:** En caso de corresponder, que con el importe neto liquidado de la presente operación, se cancele íntegramente los siguientes productos crediticios:

Titular: Firma y Aclaración

Tipo PR/Marca TC	N° Op/Tarj	Importe (\$) y Letra	Res N° / Fecha	Fecha Liq
1			/ /	/ /
2				
3				
4				
5				
6				

**CODEUDOR:**

Me constituyo en codeudor y principal pagador en los términos del artículo 1591 del Código Civil y Comercial de la Nación, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión, e incluso de previa intimación judicial de los deudores principales de acuerdo a lo previsto en los artículos 1590 y 1584 inciso d) del citado Código, de todas las obligaciones asumidas por "El Deudor". A tal efecto, declaro los siguientes datos:

Codeudor: Firma y Aclaración	Apellidos y Nombres Completos:												
	DNI/LE/LC/CI – Nro.					CUIT/CUIL/CDI – Nro.							
	Lugar y Fecha de Nacimiento:												
	Nacionalidad						Estado Civil						
	Domicilio Real (Calle –Número- Piso –Dpto.)												
	Localidad:					Provincia:				País:			
	Código Postal					Teléfono							
	Habita Desde:					<input type="checkbox"/> Propia			<input type="checkbox"/> Alquila			<input type="checkbox"/> Otros	
	E-Mail:					Empresa/Entidad							
	Domicilio Laboral (Calle –Número- Piso –Dpto.)												
	Localidad:					Provincia:				País:			
	Código Postal					Teléfono							
	Cargo					Antigüedad							
	Caja de Previsión					Jubilación o Pensión Nro.							
	Otras Actividades:												
Domicilio Otras Actividades:													
Ingresos Mensuales					Otros Ingresos								
Total Ingresos:													

**CLÁUSULAS CONTRACTUALES**

1. Las condiciones insertas en el presente contrato cobrarán vigencia una vez que hayan sido acreditados los fondos solicitados en la cuenta a la vista indicada por el solicitante, quien se constituirá a partir de ese momento en "El Deudor".

**2. Intereses**

2.1. La tasa de interés compensatorio vigente correspondiente a la presente línea de préstamo es del: \_\_\_\_\_%, TNA (Tasa Nominal Anual), y \_\_\_\_\_% TEA (Tasa Efectiva Anual). A dicha tasa de interés deberá adicionarse cualquier impuesto vigente o futuro que grave estas operaciones (en adelante, la "Tasa Regular").

2.2. En los supuestos en los cuales el presente préstamo es otorgado como un producto adicional en el marco de un "Paquete de Productos" la tasa indicada precedentemente es bonificada por "EL BANCO", resultando la siguiente \_\_\_\_\_% TNA (Tasa Nominal Anual), y \_\_\_\_\_% TEA (Tasa Efectiva Anual), (en adelante la "Tasa Bonificada"). En caso que durante la vigencia del presente préstamo se produjera la baja del "Paquete de Productos", por cualquiera de las causales previstas en el Contrato instrumentado a través del Formulario Contrato de Productos y/o Servicios - Paquete Productos Cartera de Consumo - Personas Humanas y/o el que en el futuro lo sustituya, "EL BANCO" procederá a re liquidar las cuotas pendientes de la operación de préstamo conforme a la Tasa Regular indicada en el presente, a partir del próximo vencimiento contado desde la fecha efectiva de la baja de paquete.

2.3. En caso que el préstamo no sea otorgado en el marco de un "Paquete de Productos", la tasa aplicable al presente será la Tasa Regular indicada en el numeral 2.1.

2.4. La tasa de interés pactada es fija.

2.5. En caso de atraso, sin perjuicio de los intereses compensatorios devengados desde el otorgamiento del préstamo y hasta la cancelación del mismo, corresponderá la aplicación de un interés punitivo adicional, que será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los intereses compensatorios pactados, por todo el período que el atraso subsista.

Titular: Firma y Aclaración

**3. Los importes de las comisiones y cargos son los siguientes:**

**Comisiones por Cancelación anticipada:** \_\_\_\_\_

Las Comisiones y Cargos serán cobrados únicamente cuando se haya prestado efectivamente el servicio solicitado, pactado y/o autorizado. "El Deudor" tiene derecho a realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo. No podrán aplicarse comisiones a las operaciones efectuadas por ventanilla por "El Deudor".

**4. El Costo Financiero Total (CFT) calculado en base a la [ Tasa Reg / Bonif ], de la presente operación será:**

CFT sin IVA \_\_\_\_\_% Tasa Efectiva Anual (TEA). / CFT con IVA \_\_\_\_\_% Tasa Efectiva Anual (TEA).

El CFT es calculado en base a la tasa efectivamente aplicada al momento del otorgamiento del préstamo, el que podrá sufrir modificaciones en función de las variaciones que experimenten los cargos y comisiones que lo componen.

**5. Todo importe cobrado de cualquier forma a "El Deudor" por tasas de interés, comisiones y/o cargos que no cumplieran las disposiciones establecidas por el BCRA en los términos de las normas de Protección de Usuarios de Servicios Financieros, deberá serle reintegrado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al momento de la presentación del reclamo por "El Deudor"; o los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de constatarse tal circunstancia por EL BANCO. En tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes, aplicando a ese efecto 1,5 veces la tasa promedio del último mes disponible que surja de la encuesta de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares, según la moneda de la operación- informada por el Banco Central de la República Argentina a la fecha de celebración del contrato -o, en caso de que no estuviera disponible, la última informada- sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados.**

**6. El préstamo tiene como condición esencial que "El Deudor" y el codeudor, éste último en caso de existir, reciban acreditación automática de haberes en el Banco Provincia del Neuquén SA. Por ese motivo los deudores renunciamos en forma irrevocable durante el período de amortización y hasta tanto el mismo se encuentre completamente cancelado, a optar por la prestación del servicio de acreditación de haberes por parte de otra Entidad. Facultamos al Banco para que comunique al empleador/entidad pagadora de haber, de considerarlo necesario, el contenido de la presente.**

En caso de revestir el solicitante o el codeudor la condición de jubilados o pensionados del Instituto de Seguridad Social del Neuquén u otro organismo previsional nacional, provincial o municipal que realice acreditación automática de tales beneficios en "EL BANCO"; todos los datos y cláusulas antes especificadas, se entienden circunscriptas a dicha condición.

**7. El crédito se abonará en cuotas que comprenderán capital, intereses e impuestos que pudieren corresponder pagaderas con una periodicidad mensual. El vencimiento de la primera cuota operará el primer día hábil del mes siguiente al de su otorgamiento y en el caso de que la instrumentación del mismo se produjera a partir del día 16 del mes, el primer vencimiento operará el primer día del mes subsiguiente al de su otorgamiento.**

El cobro de cada cuota se realizará al momento de producirse la acreditación de haberes en la cuenta de "El Deudor" o a su vencimiento, lo que ocurra primero. No podrá realizarse el débito de más de una cuota no vencida dentro de un mismo mes.

**8. El sistema de amortización es francés, aplicándose la tasa de interés calculada en forma vencida sobre saldos.**

**9. La falta de pago de una cuota, ya sea de capital, intereses, cargos y cualquier otro concepto que afecte al préstamo en los plazos y condiciones convenidos, constituye en mora de pleno derecho a "El Deudor", sin necesidad de ninguna interpelación. Consecuencia de la Mora: En caso de incurrir "El Deudor" en mora, habilitará a "EL BANCO" a considerar todas las operaciones crediticias que "El Deudor" posea con la entidad como de plazo vencido, tornando exigible el total de la deuda, dándose por caducados los plazos de financiación acordados, aun cuando alguna de ellas se encuentre con sus pagos al día.**

**10. "EL BANCO" queda autorizado de manera expresa e irrevocable para debitar lo siguiente:**

**10.1.** El importe correspondiente a la cuota de capital y/o cualquier recálculo del importe adeudado,

**10.2.** Los intereses compensatorios y/o punitivos pertinentes que resulten aplicables a la presente operación,

**10.3.** Las comisiones y cargos autorizados,

**10.4.** Los cargos, comisiones y todo otro desembolso que genere la gestión de cobro del préstamo.

Dichos débitos se aplicarán en la cuenta a la vista de nuestra titularidad en donde se realiza la acreditación de haberes, a saber:

**Deudor:** N° de Cuenta \_\_\_\_\_ radicada en la Sucursal/ Delegación:

**Codeudor:** N° de Cuenta \_\_\_\_\_ radicada en la Sucursal/ Delegación:

\_\_\_\_\_. **O las que en el futuro las remplacen.**

Dichos débitos no configuraran novación de la deuda y mantendrán plena vigencia las garantías existentes.

Codeudor: Firma y Aclaración

Titular: Firma y Aclaración

Asimismo renunciamos al derecho de cerrar las cuentas corrientes y/o cajas de ahorros hasta que no se encuentre saldado íntegramente el préstamo.

La facultad de debitar de "EL BANCO" subsiste sin que la misma tenga otro límite que la amortización total del préstamo.

11. **En caso que "El Deudor" verificara que el Banco no ha procedido a los débitos correspondientes al mes en curso, ello no enerva su obligación, de proceder a presentarse al Banco a efectuar su cancelación. Caso contrario se producirá la mora automática quedando "EL BANCO" autorizado a debitar los importes antes mencionados de las otras cuentas a la vista de titularidad de "El Deudor" y/o codeudor según corresponda, o las que en el futuro se acuerden.**
12. "EL BANCO" queda autorizado para efectuar las verificaciones que estime convenientes sobre las informaciones contenidas en la presente; comprometiéndose "El Deudor" y/o codeudor a cumplir de inmediato con todos los recaudos e informaciones que el Banco le requiera. La falta de cumplimiento total o parcial de tales requerimientos o la verificación de la inexactitud de los datos proporcionados, hará incurrir a los nombrados en mora, siendo aplicable lo dispuesto en la cláusula 16.
13. "EL BANCO" queda autorizado a brindar al Banco Central de la República Argentina, organismos de control impositivo y bases de datos comerciales, informaciones relativas al préstamo que se instrumente por el presente; como también en lo referido al cumplimiento de la amortización del mismo, de conformidad a la legislación vigente.
14. "El Deudor" podrá efectuar en cualquier momento del plazo del crédito, la pre-cancelación total o parcial. Cualquier tipo de pre-cancelación podrá dar lugar a la aplicación de comisiones. En el caso de pre-cancelación total no se aplicarán comisiones cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. La pre-cancelación parcial no suspenderá la obligación de "El Deudor" a continuar abonando desde el mes siguiente las sucesivas cuotas, conforme con la liquidación practicada por el Banco, aconteciendo el acortamiento del plazo pactado. La misma no implica novación de las condiciones pactadas.
15. En caso de desvinculación laboral –cualquiera fuera la causa- de "El Deudor", el Banco se reserva la facultad de solicitar formalmente la constitución o renovación de las garantías y/o la cancelación del préstamo.
16. El incumplimiento de las condiciones pactadas importa de pleno derecho la caducidad de los plazos estipulados y el vencimiento íntegro de la obligación sin necesidad de interpelación previa, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula 2.5 y 9.
17. **"El Deudor"** autoriza al Banco Provincia del Neuquén S.A. la cesión total o parcial del crédito de conformidad a lo establecido en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, sin necesidad de notificación a **"El Deudor"** cedido, siendo la cesión válida desde su fecha, y sólo subsistirá contra el cesionario la excepción fundada en la invalidez de la relación crediticia o el pago documentado anterior a la fecha de cesión.  
*ARTICULO 70. — Se aplicarán las normas de este artículo y las de los artículos 71 y 72, cuando se cedan derechos como componentes de una cartera de créditos, para: a) Garantizar la emisión de títulos valores mediante oferta pública; b) Constituir el activo de una sociedad, con el objeto de que ésta emita títulos valores ofertables públicamente y cuyos servicios de amortización e intereses estén garantizados con dicho activo; c) Constituir el patrimonio de un fondo común de créditos.*  
*ARTICULO 71. — La cesión prevista en el artículo anterior podrá efectuarse por un único acto, individualizándose cada crédito con expresión de su monto, plazos, intereses y garantías. En su caso, se inscribirá en los registros pertinentes. Los documentos probatorios del derecho cedido se entregarán al cesionario o fiduciario o, en su caso, a un depositario o al depositario del fondo común de créditos.*  
*ARTICULO 72. — En los casos previstos por el artículo 70: a) No es necesaria la notificación al deudor cedido siempre que exista previsión contractual en el sentido. La cesión será válida desde su fecha; b) Sólo subsistirán contra el cesionario la excepción fundada en la invalidez de la relación crediticia o el pago documentado anterior a la fecha de cesión; c) Cuando se trate de una entidad financiera que emita títulos garantizados por una cartera de valores mobiliarios que permanezcan depositados en ella, la entidad será el propietario fiduciario de los activos. Sin embargo los créditos en ningún caso integrarán su patrimonio.*
18. Cuando "EL BANCO" no tenga la disponibilidad y habilitación plena de sus sistemas informáticos o redes de comunicaciones por razones de cualquier índole, o acontezcan situaciones encuadradas como de fuerza mayor, caso fortuito, medidas de fuerza o de restricción de la prestación laboral por parte del personal u otras situaciones similares, informará al deudor sobre las prestaciones del producto o servicio que hubieran sido disminuidas, restringidas, canceladas o no renovadas por parte del Banco, siempre que ello estuviese fundado.
19. Las condiciones del presente Contrato solo podrán ser modificadas en cuanto está previsto en sus cláusulas o cuando las leyes, reglamentaciones y normativa aplicable así lo dispongan o autoricen. La modificación no debe

alterar el objeto del contrato ni importar un desmedro respecto del servicio contratado. "El Deudor" será notificado de las modificaciones de las condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores y/o reducción de prestaciones del servicio) que aplicará EL BANCO con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para "El Deudor" no requerirán notificación anticipada. Las notificaciones se efectuarán mediante documento escrito dirigido al domicilio real de "El Deudor" o a su correo electrónico en aquellos casos en que se hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación. Si EL CLIENTE no aceptare la modificación promovida por EL BANCO podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

20. "El Deudor" tiene derecho a revocar la aceptación del préstamo dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la disponibilidad efectiva de los fondos acreditados, notificando de manera fehaciente a "EL BANCO".  
Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para "El Deudor" en la medida que no haya hecho uso de los fondos y que, en el caso de que los haya utilizado, sólo se le cobrarán los intereses y cargos previstos para la prestación, por el monto y tiempo utilizado.
21. El comprobante de liquidación de la presente operación y de liquidación/cancelación de las operaciones preexistentes, quedará a disposición de "El Deudor" para su retiro en la Sucursal/Delegación de solicitud del presente préstamo.
22. "El Deudor" podrá solicitar –a su cargo y en cualquier momento de la relación contractual– a "EL BANCO" copia del presente contrato.
23. **Interpretación:** La interpretación del presente contrato se hará en el sentido más favorable para "El Deudor". Cuando existan dudas sobre el alcance de su obligación se estará a la que sea menos gravosa.
24. **Consultas/reclamos/quejas:** El Deudor" .podrá efectuar sus consultas, reclamos y quejas a través de los siguientes Canales de Atención: Banca Telefónica y Digital: 0-800-999-3338 / Correo Electrónico: atencionclientes@bpn.com.ar / Correo Postal: Buenos Aires N° 35 - PB (Q8300BCA) - Neuquén Capital / Personalmente: En todas las sucursales de nuestro Banco. EL BANCO le informará en ese momento el número de trámite asignado a su consulta.

**Declaramos bajo condición de declaración jurada:**

- a. Que "EL BANCO" me/nos ha proporcionado información clara, precisa, completa y confiable sobre el producto que contrato/amos, de entre todas las alternativas que ofrece el mercado bancario, de forma tal que he/mos adquirido un conocimiento efectivo del contenido y condiciones del presente, disponiendo de una auténtica libertad de elección para optar por la oferta que más se adapta a mis/nuestras necesidades.
- b. Que los datos contenidos en el presente se encuentran correctos y completos, y que ha sido confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno. En caso de comprobarse lo contrario respecto de alguno de los mismos, "EL BANCO" podrá actuar conforme lo previsto en la cláusula 16.
- c. No tener más deudas que las declaradas en el presente.
- d. Que mediante este acto prestamos consentimiento libre e informado, en un todo conforme a los arts. 5, 6 y 11 de la ley 25.326 de Protección de Datos Personales, para que "EL BANCO" transfiera y/o ceda toda la información referente a mi persona y mis actividades económicas u operaciones que se hubieran concertado, que requieran los organismos de control y/o contralor conforme normativa vigente como así también a las empresas de informes crediticios en los términos del art. 26 de la Ley 25.326.
- e. Como titular/es de los datos personales tengo/tenemos la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14 inc. 3 de la ley 25326. Asimismo, entiendo/entendemos que la Dirección Nacional de protección de datos personales es el órgano de contralor de la ley 25.326 y tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.
- f. Me/nos notifico/notificamos así mismo que este Banco se encuentra obligado a proporcionar información periódica al Banco Central de la República Argentina -en base a normativa dictada por dicho Ente - respecto de sus clientes, operaciones de préstamos y determinados productos o servicios; tomando conocimiento que dichas operaciones pueden ser consultadas por internet en la página del B.C.R.A. del sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) en donde también resulta factible acceder a toda la normativa emitida por dicho Ente.

Codeudor: Firma y Aclaración

g. Que el destino de los fondos del presente Préstamo Personal será utilizado en beneficio propio o del grupo familiar para :

- |  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Adquisición de Inmuebles  | <input type="checkbox"/> Adquisición de Electrodomésticos y Artículos del Hogar    |
| <input type="checkbox"/> Refacción o Construcción de Inmuebles                                   | <input type="checkbox"/> Adquisición de Automotores para uso personal y/o familiar |
| <input type="checkbox"/> Turismo   | <input type="checkbox"/> Refinanciación o Cancelación de pasivos                   |
| <input type="checkbox"/> Adquisición de Automotores para otros usos                              | <input type="checkbox"/> Otros: _____  |
| <input type="checkbox"/> Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas (bienes productivos) |  |

h. A todos los efectos legales que pudieran corresponder, constituimos como domicilio legal el denunciado al inicio del contrato, el que se considerará subsistente en tanto el Banco no reciba notificación por medio fehaciente de su modificación, la cual deberá ser cursada a la Sucursal del Banco donde tenga radicada la operación de préstamo. En dicho domicilio se considerarán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

i. Ante cualquier controversia, de común acuerdo las partes convienen someter la misma con exclusividad a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios correspondientes a la localidad de la Sucursal o Delegación del Banco donde el cliente tenga radicada su cuenta.

j. A los fines de eximirme/nos de presentar el acta de nacimiento actualizada en los términos del artículo 39 del Código Civil y Comercial de la Nación, declaro:

- Ser plenamente capaz y no estar inmersa/o en ninguna de las situaciones planteadas por los artículos 32, 44 y 45 del mencionado código, dispensando a esta entidad de dicho recaudo legal.

En tal sentido declaro no poseer procesos judiciales en los cuales se promueva la declaración de incapacidad y/o la restricción de mi capacidad, y que no se ha dispuesto judicialmente con respecto de la misma la necesidad de apoyo/s para la celebración de ningún acto jurídico, en los términos de los artículos mencionados.

Asimismo manifiesto no poseer sentencia judicial inscripta al margen de mi acta de nacimiento en el registro de estado civil y capacidad de las personas:

- Poseer procesos judiciales en los cuales se promovió la declaración de la restricción de mi capacidad, por los cuales se ha dispuesto judicialmente la necesidad de apoyo/s para la celebración de algún acto jurídico, en los términos de los artículos 32, 44 y 45 del mencionado código;
- Poseer procesos judiciales en los cuales se promovió la declaración de la restricción de mi capacidad y aún no se ha dictado sentencia;
- Poseer procesos judiciales en los cuales se promovió la declaración de incapacidad y se designó un curador en los términos del artículo 32 del mencionado código;

y haber recibido en este acto copia de los artículos 32, 39, 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación enunciados anteriormente;

por último, me obligo a informar inmediatamente a EL BANCO cualquier modificación en mi estado de capacidad. En caso de ser positivo cualquiera de los tres últimos supuestos, declaro conocer y aceptar mi obligación de brindar inmediatamente al BANCO la información y documentación que resulte necesaria (demanda, sentencia, datos del proceso judicial, etc.) para poner en conocimiento del BANCO el estado de mi capacidad.

k. Haber leído las cláusulas que anteceden, prestando expresa conformidad a todo lo en ellas estipulado y aceptar las mismas, manifestando no tener observaciones o reservas de ninguna índole y haber recibido copia íntegra de los instrumentos que suscribimos en este momento (\*).

\* Para el caso de personas con dificultades visuales se ha brindado la opción de obtener copia en Sistema Braille.

Titular: Firma y Aclaración

“El Banco” y “El Deudor” y el codeudor –en caso de corresponder- en prueba de conformidad, firman \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) ejemplares de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) hojas de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte un ejemplar completo; en la ciudad de \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_ República Argentina, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del Año \_\_\_\_\_.”

**Observaciones:**

<b>FIRMAS</b>	
<p><b>Deudor</b></p>   <p>Firma y aclaración</p>	<p><b>Codeudor</b></p>   <p>Firma y aclaración</p>
<p><b>FIRMA 1</b></p>   <p>Firma y Sello</p>	<p><b>FIRMA 2</b></p>   <p>Firma y Sello</p>

**USO INTERNO BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.  
RESOLUCIÓN**

**APROBADO:**  SI /  NO

**Fecha:**

**N° de Operación:**

<p><b>FIRMA 3</b></p>   <p>Firma y Sello</p>	<p><b>FIRMA 4</b></p>   <p>Firma y Sello</p>
---	---